

REGLAMENTO INTERNO DE LA RED DE EDUCACIÓN CONTINUA

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Rectoral del 23 de mayo de 2013, la Red de Educación Continua (REDEC), quedó adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, actualizándose sus funciones, entre las que destacan las de coordinar y coadyuvar en la planeación, programación, difusión y evaluación de la Educación Continua, bajo parámetros homogéneos y criterios irrestrictos de pertinencia y calidad, promoviendo el desarrollo de un sistema de reconocimiento y conversión de créditos entre instituciones nacionales e internacionales.

Por la notoriedad y prestigio que otorga la Educación Continua a la UNAM, como una modalidad educativa que favorece y complementa la formación de los integrantes de la comunidad universitaria y del público en general, fomentando una cultura de aprendizaje permanente por medio actividades académicas que dan respuesta oportuna a las necesidades y demandas de la sociedad, en sesión ordinaria del Consejo Universitario del día 18 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento General de Educación Continua, mismo que fue publicado en gaceta UNAM del 31 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del mencionado Reglamento de General de Educación Continua, y por acuerdo del Pleno de la REDEC, se emite el presente Reglamento Interno:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La Red de Educación Continua (REDEC) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tiene como objetivos principales:

- I. Coordinar, promover e impulsar, en conjunto con las entidades académicas (entidades) y dependencias universitarias (dependencias) de esta Casa de Estudios, el desarrollo y la innovación de proyectos y actividades de educación continua;
- II. Coadyuvar a la eficaz planeación, programación, difusión y evaluación de las actividades de educación continua que imparte la UNAM, bajo parámetros homogéneos;
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades de educación continua de la UNAM, bajo criterios irrestrictos de pertinencia y calidad;
- IV. Garantizar la agilidad, funcionalidad y eficiencia de las tareas concernientes a la educación continua de la UNAM, entendida como parte de sus funciones sustantivas;
- V. Facilitar la interacción y cooperación entre las entidades y dependencias, así como la colaboración e intercambio con empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas, para la generación conjunta de actividades de educación continua y eventos académicos;

- VI. Refrendar el prestigio que otorga esta modalidad educativa a la UNAM, en virtud de su pertinencia, calidad, compromiso, vocación de servicio y de su contribución a la construcción de una mejor sociedad;
- VII. Desarrollar un sistema de reconocimiento y conversión de créditos entre instituciones nacionales e internacionales, a fin de contribuir a la armonización académica que propicia de manera especial la educación continua y, favorecer con ello, el reconocimiento mutuo de este tipo de actividades académicas, y
- VIII Las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA REDEC Y DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 2o.- La REDEC se integra por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Institucional, quien fungirá como Coordinador, y suplirá en su ausencia al Presidente;
- III. El Titular de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Responsables de las Áreas de Educación Continua de las entidades y dependencias.

Asimismo, la REDEC contará con la Coordinación de Apoyo a la Educación Continua, cuyo titular tendrá el carácter de Invitado Permanente en todas sus reuniones plenarias.

Artículo 3o.- Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones plenarias;
- II. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones plenarias;
- III. Proponer, para el conocimiento y la aprobación del pleno de la REDEC, el plan de trabajo anual, y
- IV. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 4o.- Son funciones del Coordinador:

- I. Representar al Presidente en caso de ausencia;
- II. Formular el plan de trabajo anual, con la colaboración de los miembros de la REDEC;
- III. Elaborar y rendir el informe anual de actividades de la REDEC, y
- IV. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 5o.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente, por lo menos cinco días hábiles antes de su celebración;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones plenarias;

- IV. Integrar el informe anual de actividades y los reportes que sean requeridos, en conjunto con entidades y dependencias, y presentarlo al Coordinador para su escrutinio;
- V. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Poner a consideración del Presidente, los asuntos propuestos por los Responsables de la Áreas de Educación Continua, que deben tratarse en las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias;
- VII. Coordinar, organizar y administrar el Sistema de Información de la Educación Continua de la UNAM;
- VIII. Recibir los informes de las comisiones de trabajo, y
- IX. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 6o.- Son funciones de los Responsables de las Áreas de Educación Continua de las entidades y dependencias:

- I. Asistir y participar en las sesiones plenarios;
- II. Pertenecer cuando menos a una de las comisiones de trabajo;
- III. Intervenir en las discusiones del pleno;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Sugerir al Presidente, a través de la Secretaría Técnica, los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias;
- VI. Presentar informe de todas las actividades de educación continua al Secretario Técnico, en los periodos establecidos por el Coordinador, y
- VII. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 7o.- Son funciones del Coordinador de Apoyo a la Educación Continua:

- I. Apoyar al Coordinador en la formulación del plan de trabajo anual;
- II. Dar seguimiento al plan de trabajo anual;
- III. Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo, que se describen en el Capítulo IV;
- IV. Generar y distribuir información asociada a las actividades de educación continua que lleve a cabo la REDEC;
- V. Coadyuvar al cumplimiento del RGEC y demás normatividad universitaria en la materia;
- VI. Gestionar, en lo posible, los convenios de colaboración con las instancias correspondientes, así como los apoyos materiales y logísticos que sean requeridos para el eficaz cumplimiento de las actividades materia del presente Reglamento, y
- VII. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA REDEC

Artículo 8o.- Para la planeación de sus actividades, la REDEC se reunirá en sesiones plenarios, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9o.- La REDEC sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, con la finalidad de tratar todos los asuntos relacionados con el desarrollo y resultados de las actividades establecidas en el plan de trabajo anual.

Artículo 10.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos específicos, relevantes o que no estén contemplados en el plan anual de trabajo.

Artículo 11.- Las sesiones plenarias de la REDEC serán presididas por el Rector en su carácter de Presidente, y en su ausencia por el Secretario de Desarrollo Institucional, en su calidad de Coordinador.

Artículo 12.- Para que la REDEC pueda celebrar sesiones ordinarias válidas, en primera convocatoria se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; si por falta de quórum no se llegara a celebrar la sesión, la segunda convocatoria se entenderá hecha habiendo transcurrido quince minutos a partir de la primera, pudiendo celebrarse válidamente con el número de integrantes presentes y los acuerdos que se lleguen a tomar serán plenamente legítimos.

Artículo 13.- Las decisiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la REDEC serán tomadas por simple mayoría de votos.

Artículo 14.- Todos los integrantes de la REDEC tendrán derecho de voz y voto; en caso de empate quien funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas que por sus conocimientos especializados, actividad, función o experiencia, aporten información para la solución de los asuntos a desahogar en sus sesiones, los invitados sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 16.- Para el debido cumplimiento de la REDEC, se formarán comisiones de trabajo, las cuales tendrán el carácter de permanente o temporal de acuerdo a sus fines.

Artículo 17.- Las comisiones de trabajo permanentes serán establecidas por el Presidente de la REDEC.

Artículo 18.- Las comisiones de trabajo temporales se integrarán y funcionarán como a continuación se indica:

- I. Los miembros de la REDEC presentarán propuestas al Coordinador para la integración de comisiones de trabajo temporales.
- II. Las propuestas deben incluir denominación, objetivo, plan de trabajo anual, programación de actividades y resultados esperados;
- III. El Coordinador presentará la propuesta de integración al pleno y la pondrá a su consideración para su aprobación, y

- IV. En caso de ser aprobada, el pleno dictaminará e invitará al personal interesado a formar parte de la Comisión de Trabajo temporal, quienes deberán ser al menos seis miembros.

Artículo 19.- Los miembros de las comisiones de trabajo, ya sean permanentes o temporales, deben dar seguimiento al plan de trabajo anual y presentar su informe de actividades a la Secretaría Técnica, en formato impreso y digital editable, en la fecha y hora que establezca la Coordinación.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 20.- Las entidades y las dependencias deben contar con un Comité de educación continua, el cual se integra por:

- I. El Responsable del Área de Educación Continua de la entidad o dependencia, quien funge como Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. El número impar de Vocales que se considere necesarios para el desarrollo y operación de sus actividades.

Los consejos técnicos, internos o asesores, según sea el caso, designarán a los miembros a que refieren las fracciones II y III de este artículo.

Artículo 21.- Son funciones de los Comités de Educación Continua de las entidades y dependencias, las siguientes:

- I. Dar cumplimiento al RGEC y demás normatividad universitaria en la materia;
- II. Planear, programar, difundir y llevar a cabo todas las actividades de educación continua de su entidad o dependencia, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;
- III. Determinar las actividades de educación continua que se encuentren fuera del marco curricular de los planes y programas formales;
- IV. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en su respectiva entidad o dependencia, las que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, así como a las impartidas por otras organizaciones;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes que les presenten los Responsables del Área de Educación Continua para la impartición de actividades de educación continua;
- VI. Conocer y validar el plan e informe anual de trabajo que les presenten los Responsables del Área de Educación Continua;
- VII. Dotar de funciones académicas adicionales a los Responsables Académicos de la Actividad, así como removerlos en caso de incumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;
- IX. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las actividades de educación continua de su entidad o dependencia;

- X. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua en lo particular, y
- XI. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Para el ejercicio, gasto y control de los ingresos que se obtengan con motivo de las actividades de educación continua que lleven a cabo las entidades o dependencias, a través de sus respectivos Comités de Educación Continua, se debe observar lo dispuesto en el Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 23.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional, con la autorización del Rector.

Artículo 24.- La interpretación del presente Reglamento queda a cargo de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

Único.- Una vez aprobada la integración del Comité de Educación Continua y su Reglamento Interno, el Responsable del Área de Educación Continua deberá informar a la REDEC la estructura de su integración y de su Reglamento Interno.